



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 80

Zacatecas, Zac., sábado 4 de octubre de 2025

S U P L E M E N T O

12 AL No. 80 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2025

DECRETO No. 541.- Se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 541

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 22 de marzo de 2023, el Diputado Ernesto González Romo presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante los memorándums #0953 de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El Diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La medicina puede definirse como el conjunto de conceptos, procedimientos y recursos materiales con los que se busca prevenir y curar enfermedades.¹

Desde el tiempo de la Grecia clásica se ha pensado que los dos objetivos de la medicina son conservar la salud y curar las enfermedades.²

Hoy la disciplina médica se reconoce como una actividad de extrema relevancia social. En las manos del médico recae la responsabilidad de la vida del ser humano, de la persona que soporta físicamente los estragos de los padecimientos que generan dolor y sufrimiento.

Los profesionales de la medicina humana invierten muchos años de esfuerzo y estudio para el conocimiento óptimo de todo lo que atañe al cuerpo humano y las enfermedades que puede sufrir a lo largo de la vida. Pero la disciplina médica no puede convertirse en un simple acto mercantilista. No podemos permitir que los aspectos éticos de la profesión médica queden en el olvido ni que el ejercicio de la medicina pierda su perspectiva humanística.

El artículo 129 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas establece la protección social en salud como un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad sin desembolso ni discriminación a los servicios médicos quirúrgicos.

¹ León Barúa Raúl, "Medicina teórica. Definición de la medicina y su relación con la biología", <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v7n1/v7n1e1>

² Ibid

Sin embargo, la desigualdad que históricamente se ha vivido en nuestro país está presente también en la atención a la salud de los ciudadanos. Ante la saturación que frecuentemente padecen los hospitales de servicio público, muchas personas optan por atenderse en clínicas y nosocomios particulares, pero en muchos casos en lugar de encontrar una atención más particular y pormenorizada, se topan con personajes que buscan lucrar con la enfermedad y el malestar físico del paciente que pasa a convertirse en víctima de auténticos fraudes en la salud que les hace perder dinero y más, aún la oportunidad de tener un diagnóstico apropiado.

En la prensa podemos encontrar diversos testimonios de pacientes que han denunciado ser víctimas de negligencia médica, pero hay otros más que han vivido las consecuencias de los fraudes a la salud y no han tenido el mismo eco.

Al hablar de fraude a la salud nos referimos a la acción que realiza un profesional médico, quien engañando a su paciente le indica la necesidad de tomar medicamentos, realizar cirugías o practicarse estudios innecesarios con el único propósito de obtener un beneficio económico.

Las cirugías innecesarias o injustificadas son aquellas intervenciones quirúrgicas que se realizan a pesar de no contar con un razonamiento científico que sustente la necesidad del procedimiento resolutivo del problema que aqueja al enfermo.³

Al llevar a cabo estas prácticas se le realizan lesiones quirúrgicas al paciente y se le somete a riesgos a su salud, solo por obtener dinero rápido, y éste es un problema que ha crecido de manera notoria. Muestra de ello son las cesáreas; según encuestas nacionales de salud⁴ ha habido un incremento exponencial de cesáreas innecesarias. De 2000 a 2018 se incrementaron las cesáreas en un 33.7 por ciento, mientras que en el sector privado el aumento fue de 60.4 por ciento.

En su texto sobre las cirugías innecesarias en México, el doctor Alfredo Ochoa describió los tipos de cirugías innecesarias que suelen realizarse en hospitales de tercer nivel de la ciudad de México destacando las apendicectomías, amigdalectomías, adenoidectomías, funduplicaciones, circuncisiones, colecistectomías e hysterectomías. El autor señala que la causa principal que existe detrás de la gran mayoría de las cirugías innecesarias es el lucro; con esta práctica, entre los derechos que se violan del paciente están: el de recibir una atención médica adecuada, el derecho a recibir un trato digno y respetuoso, el derecho a recibir información clara, oportuna y veraz, el derecho a elegir libremente sobre su atención y el derecho de otorgar o no su consentimiento válidamente informado, los cuales están contenidos en la Carta de los Derechos Generales de las y los Pacientes.

Es en este escenario que debemos emprender acciones jurídicas que garanticen una atención oportuna y óptima de la persona que busca el servicio médico y que le sea garantizado su derecho a la protección de la salud establecido en la Ley General en la materia.

³ Alfredo Ochoa Moreno, "Las Cirugías Innecesarias en México", boletín CONAMED-OPS, http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin11/cirugias_innecesarias.pdf

⁴ Ibid

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 23 de marzo de 2023, el Diputado Ernesto González Romo presentó iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante los memorándums #0958 de la misma fecha de lectura, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

El Diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fragmentación y jerarquización de los servicios de salud facilitaron su mercantilización. Enfermarse pudiera considerarse ahora un lujo, sobre todo para quienes requieren de una atención expedita y que por ende se ven en la necesidad de recurrir a servicios médicos particulares.

En enero de 2019, el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor reveló que las aseguradoras y los hospitales privados habían acumulado entonces más de 400 quejas. Respecto a las que se emitieron en contra de los hospitales privados señaló que las más comunes son por cobros diferenciados a pacientes, así como por la realización de estudios clínicos innecesarios, abusos en el cobro de medicamentos y el aumento en los precios de hospitalización por arriba de la inflación que en ese entonces fue del 5.59 por ciento, mientras que el aumento de los nosocomios privados fue de entre el 15 y el 20 por ciento.

De la misma manera, el funcionario señaló que los hospitales exigen depósitos sin informar con claridad al paciente cómo se podrá recuperar¹. Las acciones descritas con anterioridad pueden ser consideradas como un fraude al paciente, al igual que obligar a los pacientes a firmar contratos o cartas de consentimiento en blanco, pagarés con cantidades exorbitantes o hacer cobros de tratamientos cuyos precios no se encuentren a la vista del público. En Zacatecas una situación similar se pudo observar de manera clara durante la pandemia del covid-19; la enorme cantidad de contagiados desbordó la atención de los centros hospitalarios públicos y forzó a que muchas personas infectadas buscaran atención en clínicas particulares.

Así fue denunciado incluso desde esta máxima tribuna en diciembre de 2020 por el entonces diputado Omar Carrera Pérez, quien hizo un llamado a la Procuraduría Federal del Consumidor para que investigara las tarifas y honorarios médicos que los hospitales privados estaban cobrando a los pacientes COVID. Muchas familias zacatecanas se han visto en la necesidad de incluso deshacerse de todo su patrimonio para poder atender la enfermedad de uno de los suyos. Por ello es que ahora, además de alzar la voz en reclamo por los abusos que se comenten en contra de quien busca una atención hospitalaria privada, propongo que en el marco de nuestras atribuciones, iniciemos modificaciones jurídicas para castigar a quien abuse del enfermo. La actividad médica no puede tener solo una perspectiva comercial o mercantilista, sino que por el contrario, debemos realizar esfuerzos para que no pierda su esencia humanista.

Nuestro planteamiento es que se castigue hasta con 15 años de prisión a quien cometa el delito de fraude al paciente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 fracciones IV y V, y 152 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a su consideración.

SEGUNDO. DEROGACIÓN DEL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO. Las sociedades y las normas jurídicas tienden a estar en un constante cambio, evolucionan conforme se van transformando los procesos sociales, las costumbres y, en algunos casos, de acuerdo a los cambios científicos y tecnológicos.

La medicina y su implicación en la cotidianeidad, directa o indirectamente, influyen en la aprobación de leyes, o bien, en la necesidad de abrogarlas o derogarlas. En el caso que nos ocupa, ha sido el avance científico quien ha marcado la pauta y ha propiciado la derogación de varias normas jurídicas.

La Comisión de Justicia recibió oficio remitido a su presidente, el cual se complementa con la iniciativa del Diputado González Romo, para legislar lo que en él expresa la Dra. Alethse de la Torre Rosas, Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA, de la Secretaría de Salud, donde da una clara justificación para proponer la derogación del delito de peligro de contagio.

De acuerdo con varias investigaciones científicas, sobre todo en el estudio denominado Partner II presentado en la Conferencia Mundial de sida de la International Aids Society en Ámsterdam, Reino de los Países Bajos en 2018, sostiene que las personas con VIH alcanzan en promedio en menos de seis meses la indetectabilidad, esto es, una concentración tan baja del virus en su sangre, que les permite recuperar su sistema inmunológico, e impedir el avance de la infección y gozar de un estado de salud, y calidad y expectativa de vida semejante a una persona sin VIH, adicionalmente esta condición de indetectabilidad de la carga viral hace imposible que este virus se transmita por medio de relaciones sexuales, aun en ausencia del uso de mecanismos de barrera.

Por la razón expresada en el párrafo anterior, no existe motivo para que esta disposición normativa se aplique para imputar a personas con diagnóstico de VIH por este delito, ya que en la práctica se trata de una figura jurídica en desuso, *contrario sensu* constituye un acto de discriminación y una injusticia, ya que no hay ninguna razón para presumir que una persona con VIH, en tratamiento ARV ponga en riesgo a otra persona por sostener relaciones sexuales con ella.

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y Sida (ONUSIDA) en el marco del Día de la Cero Discriminación, hizo un llamado para que los países de todo el mundo eliminen de sus ordenamientos legales aquellas leyes que sancionen o criminalicen a las personas que viven con VIH.

Igualmente la Declaración de Consenso de Expertos sobre la Ciencia relativa al VIH en el Contexto del Derecho Penal, elaborada por especialistas en la materia de todo el mundo, insta a erradicar las ideas erróneas persistentes que exageran los daños que produce la infección del VIH que influye en la aplicación de la legislación penal, y llama a que se tomen en cuenta los avances realizados en el ámbito científico del VIH para garantizar que la aplicación de la ley esté basada en los conocimientos actuales en este campo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya tiene antecedentes a favor de una Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el artículo 158 del Código Penal de Veracruz de la Llave, en cuyo contenido sanciona el delito de peligro de contagio.

Los legisladores de la comisión de dictamen consideraron que la medicina, al igual que otras ciencias, está en constante evolución, lo que da pie a que se deban actualizar algunos ordenamientos jurídicos que enmarcan conductas relativas a la salud pública, por lo anterior, se aprobó el dictamen en sentido positivo.

TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Al momento de realizar un análisis sobre la propuesta contenida en la iniciativa, la cual se considera de gran importancia, pero conforme a las necesidades de tener un ordenamiento actualizado con la realidad social de nuestro estado, es que en reunión de Comisión se decidió que tal propuesta sea la base para la reforma de derogación de los artículos del 173, 174 y 175, así como el nombre del Capítulo Único que anteriormente se denominada “del peligro de contagio, de la propagación de enfermedades y de la falsificación o adulteración de productos alimenticios o medicinales”, ahora solo falsificación o adulteración de productos alimenticios o medicinales, todos correspondientes al Título Quinto.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La presente modificación legal no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, es decir, de acuerdo con el texto vigente del ordenamiento que se reforma solo se realizan modificaciones que precisan un supuesto jurídico que ya es atendido por los órganos del Poder Judicial del Estado, por lo que se cuenta con la estructura administrativa y recursos económicos necesarios para su implementación.

En ese sentido, es claro que la derogación de la presente reforma al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que se han previsto para los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, el cuerpo dictaminador fue de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

En los términos señalados, esta Asamblea Popular estima pertinente aprobar la reforma en sentido positivo, con base en los argumentos expresados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo Único del Título Quinto y se derogan los artículos 173, 174 y 175, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO
FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O MEDICINALES

Artículo 173. Derogado.

Artículo 174. Derogado.

Artículo 175. Derogado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO. DIPUTADAS SECRETARIAS.- ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ y PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ. Rúbricas**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 12 AL PERIODICO 80_2025.PDF
Secuencia: 5254047

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T04:56:30Z / 2025-10-03T22:56:30-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	de af 75 f6 86 fd ab ed f4 84 54 e2 e5 b1 92 87 0e 95 87 52 10 08 a7 54 b5 d6 dc 2f 91 28 f9 97 f0 2d 75 f0 28 be 12 1f 0d cb a2 9a 4f 5e 94 e2 24 54 c8 e5 76 42 c4 9d 8a 2a 50 1f 53 97 b1 7a 61 cf c6 b6 35 1d 65 dc 3b ee 22 fa 33 7f 04 c7 28 09 c7 4d 29 85 b9 32 97 fb ba e0 8e 5e 53 47 13 81 64 30 1a 78 7c 70 af 39 b3 4b 87 5c 15 41 46 57 d4 be a7 1f 74 7e 5b 4d 05 75 76 9f 2b 35 38 aa 5d 79 59 55 4f 7c 07 04 cc 55 d7 2f 21 5e ed 2b 4e 87 e9 88 0b a6 15 91 00 7f 15 06 f4 0d 7f 4c 6d dc 15 00 07 21 8b fc 3d 04 85 5b bb e8 bc 06 40 fd 61 87 43 51 5f e7 f0 3b 48 f5 88 ba be 2d 00 6c 2a 1a 9e 34 29 38 da f4 a2 33 e9 ff 2e 22 2f 5e cf 1a 90 bc 20 f2 5b 2d f4 ab f0 12 79 8f 30 b2 35 92 ad 37 70 23 4a 9b 13 28 1a e0 ac 97 32 f6 e9 04 aa 2c 2c 46 b5 f7 55 75 a8 86			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T04:56:30Z / 2025-10-03T22:56:30-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-10-04T04:56:30Z / 2025-10-03T22:56:30-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1964999			
	Datos estampillados:	8EB902E4416554925A42F76CF22B4DBDE1EFA2E50B3F5370E7A3E37DF8BE53AB			